

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. RM No. 454. 212º y 163º. Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 64-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 8 del año 2022, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-50339. Este folio pertenece a: FILTROS PURIFICADORES 03, C.A. Número de expediente: 454-50339. CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO.- Quien suscribe, JOHAN JOSE YNFANTE URBINA, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de identidad N° V- 17.037.824, domiciliado en la calle Negrín Edificio La Abejita piso 04 apto 4-N Urbanización La Florida Caracas Distrito Capital, suficientemente autorizado en Documento Constitutivo de la empresa FILTROS PURIFICADORES 03, C.A, ocurro ante su competente autoridad para presentar acta constitutiva y estatutos sociales de la mencionada Sociedad Mercantil, sírvase a su inscripción respectiva y ruego me expida una copia certificada de la correspondiente inscripción para la realización de la publicación a los fines consiguientes. Es justicia que espero merecer en la ciudad de Valera Estado Trujillo a la fecha de su presentación. JOHAN JOSE YNFANTE URBINA. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. RM No. 454 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO 212º y 163º. Lunes 26 de Diciembre de 2022. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídate la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) MARIA CAMACHO IPSA N.: 313614, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 8, TOMO 64 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 45400223256. La identificación se efectuó así JOHAN JOSE YNFANTE URBINA C.I. V-17037824 CLARA ALEXANDRA MASIERO PEÑA C.I.V-20759688. Abogado Revisor: JORGE FELIX MATOS PEÑA. REGISTRADORA FDO. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. ESTA PAGINA PERTENECE A FILTROS PURIFICADORES 03, C.A. Número de expediente: 454-50339. CONST. CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.- Nosotros, JOHAN JOSE YNFANTE URBINA, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de identidad N° V-17.037.824, domiciliado en la calle Negrín Edificio La Abejita piso 04 apto 4-N Urbanización La Florida Caracas Distrito Capital; y, CLARA ALEXANDRA MASIERO PEÑA, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cedula de identidad N° V- 20.759.688, domiciliada calle Negrín Edificio La Abejita piso 04 apto 4-N Urbanización La Florida Caracas Distrito Capital; hemos convenido en constituir como en efecto lo hacemos, mediante el presente documento el cual ha sido redactado de forma suficientemente amplia para que sirva a su vez de ESTATUTOS SOCIALES Y ACTA CONSTITUTIVA de una Sociedad Mercantil Pyme, la cual se registrará por las cláusulas siguientes: CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION CLAUSULA PRIMERA: la Sociedad Mercantil se denominará FILTROS PURIFICADORES 03, C.A PYME. CLAUSULA SEGUNDA: dicha compañía tendrá su domicilio principal Sector Pueblo Nuevo Siquisay Local N° 01 Parroquia Santa Ana Municipio Pampan Estado Trujillo, estableciéndose como sucursal la siguiente dirección: Calle Alto El Pinar Edificio Residencias Carolina piso Mzz local N° 01 sector El Paraíso parroquia El Paraíso Municipio Libertador del Distrito Capital, y podrá aperturar otras sucursales donde sus intereses convengan. CLAUSULA TERCERA: la referida compañía tendrá por objeto la elaboración y fabricación de filtros y/o purificadores de ozono, venta al mayor y al detal de estos equipos en diversidad de diseños y colores para niveles industriales, comerciales y del hogar, filtración de agua potable para su comercialización, venta y distribución de repuestos y accesorios para filtros de ozono, pudiendo dedicarse así mismo a cualquier otra actividad o negocio de licito comercio, conexo con lo anunciado en el encabezamiento de esta cláusula. CLAUSULA

CUARTA: la duración de la Compañía Anónima Pyme será de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de inscripción y registro de la presente Acta Constitutiva y podrá prorrogarse o abreviarse si así lo decide la Asamblea de Accionistas. CAPITULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES CLAUSULA QUINTA: el capital social de la Sociedad Mercantil será de CIENTO CINCUENTA MIL BOLIVARES (BS. 150.000,00) los cuales están representados en CIENTO (100) ACCIONES de MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (BS. 1.500,00) cada una. Este capital social ha sido suscrito y pagado íntegramente por los accionistas de la siguiente manera: JOHAN JOSE YNFANTE URBINA, suscribe y paga OCHENTA Y CINCO (85) acciones por un valor nominal de MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (BS. 1.500,00) cada una, para un total de CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS BOLIVARES (BS. 127.500,00) y, la accionista CLARA ALEXANDRA MASIERO PEÑA, suscribe y paga QUINCE (15) acciones por un valor nominal de MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (BS. 1.500,00) cada una, para un total de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (BS. 22.500,00). El capital ha sido totalmente suscrito y pagado por los accionistas con el aporte de bienes según se evidencia en inventario físico que se anexa en esta Acta Constitutiva,, "El cual declaramos bajo fe de juramento que es dinero de nuestro propio peculio y además que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en el ordenamiento jurídico venezolano vigente y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito". CLAUSULA SEXTA: las acciones son indivisibles y cada una de ellas concede a su propietario el derecho de un (01) voto en la Asamblea de Accionistas. Los Accionistas tienen derecho de preferencia recíproco y proporcional para adquirir las acciones que se vayan a vender o cederle plazo para el ejercicio del derecho preferente el cual es de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la fecha de la oferta! CLAUSULA SEPTIMA: en caso de que un accionista quiera vender sus acciones o en el caso que se emitan nuevas acciones; los actuales accionistas tendrán derecho preferente para adquirirlas. Este derecho-de preferencia regirá incluso en caso de venta de acciones, decisión o sentencia judicial,

la junta Directiva determinará el procedimiento a seguir para que el derecho de preferencia sea aplicable a todos los accionistas en proporción a las acciones que posean con anterioridad. El derecho de preferencia podrá ser objeto de la renuncia parcial o total. CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION CLAUSULA OCTAVA: La compañía será administrada por una Junta Directiva, que estará conformada por un presidente y un vicepresidente; quienes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas y tendrán un periodo de duración de cinco (05) años pudiendo ser reelegidos y continuar en su cargo, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de la Junta directiva tendrán firmas separadas y tendrán las mismas atribuciones que a continuación se mencionan: presidir las asambleas ordinarias o extraordinarias, convocar asambleas, representar a la compañía por ante cualquier organismo público o privado, dirigir toda clase de representaciones, peticiones o recursos a cualquier autoridad de la República, celebrar toda clase de contratos y transacciones por cuenta de la compañía, aperturar y manejar las cuentas bancarias, firmar cheques, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro, firmar, aceptar, endosar, avalar, descontar letras de cambio, solicitar y firmar pagarés bancarios y comerciales, conferir poderes, intentar y contestar demandas darse por citado o notificado por la compañía, hacer posturas en remate, intentar toda clase de recursos administrativos o judiciales, controlar y remover empleados y obreros, en fin, el presidente, y el vicepresidente, tendrán las amplias facultades de Administración y disposición. CLAUSULA NOVENA: Los Miembros de la Junta Directiva se comprometen a depositar dos (2) acciones en la Caja Social como garantía de su gestión dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 244 de Código de Comercio. CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS CLAUSULA DECIMA: La suprema autoridad y control de la compañía corresponde a la Asamblea General de Accionistas, sean sus sesiones ordinarias o extraordinarias. Esta tendrá las facultades y atribuciones establecidas en el Código de Comercio y también las siguientes: modificar este documento constitutivo estatutario; aprobar e improbar los estados financieros y los estados de resultado integral, con vista al informe del comisario; acordar el reparto de dividendos; nombrar y remover los Administradores y el comisario de la compañía; resolver sobre el aumento, disminución, reducción o reintegro del

capital social; acordar la fusión de la compañía con otra empresa; decidir acerca de la emisión de nuevas acciones, de obligaciones o la inclusión de nuevos socios; resolver sobre la extinción del objeto social por cualquier causa legal; modificar su objeto; considerar acerca de su disolución anticipada o prórroga de su duración, sobre la disolución y liquidación de la compañía, así como cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido a su consideración. Las asambleas ordinarias, se celebrarán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico y las sesiones de asambleas extraordinarias, cada vez que así lo requieran los intereses de la compañía. Las convocatorias a las asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, será realizadas por la Junta Directiva de la Compañía con cinco (05) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez debe contar el envío de dicho instrumento. Ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión.

CAPITULO V CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El ejercicio económico de la compañía comenzará el día primero (1) de Enero de cada año y finalizará el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, excepto en lo que se refiere al primer ejercicio económico, el cual dará inicio en la fecha de Registro del presente documento y terminará el 31 de Diciembre del 2022 y de los beneficios netos se deducirán: 1- El monto de lo que deberá pagar al impuesto sobre la renta; 2- Un Cinco por ciento (5%) para la formación de la reserva legal hasta llegar a un 20% de capital social.

CAPITULO VI COMISARIO CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: la compañía tendrá un comisario elegido por la Asamblea General de Accionistas, el cual tendrá un tiempo de duración de cinco (05) años, en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido. El comisario tendrá las atribuciones y facultades que señala el Código de Comercio.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS CLAUSULA DECIMA TERCERA: Se elige para el primer periodo como: **PRESIDENTE:** al accionista: **JOHAN JOSE YNFANTE URBINA**, antes identificado; como **VICEPRESIDENTE:** a la accionista **CLARA ALEXANDRA MASIERO PEÑA**, ya identificada y como Comisario al Lcdo. Enderson Leal, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 23.781.663 inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo, bajo el N° 163.625. Se autoriza al ciudadano **JOHAN JOSE YNFANTE URBINA**, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de identidad N° V-17.037.824, domiciliado en la calle Negrín Edificio La Abejita piso 04 apto 4-N Urbanización La Florida Caracas Distrito Capital, para que haga la correspondiente participación al Registro Mercantil, a los fines **AUTONOMO DE REGISTROS Y** su inscripción ante instituciones públicas y su publicación. En conformidad aceptación firmamos los accionistas: **JOHAN JOSE YNFANTE URBINA ALEXANDRA MASIERO PEÑA**. Lunes 26 de Diciembre de 2022, (FDOS.) **JOHAN JOSE YNFANTE URBINA C.I: V-17037824 CLARA ALEXANDRA MASIERO PEÑA** Abog **EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGUN PLANILLA NO.: 454.2022.4.1867.** Abog. **EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. REGISTRADORA**